



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 473-2017-GM/MPH

Huancavelica, 11 de Diciembre 2017

VISTO:

El Informe N° 296-2017-GAF/MPH., de fecha 11 de diciembre 2017, de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicitando reconocimiento de pago.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 416-2017-GM/MPH., de fecha 02 de noviembre 2017, se aprueba el Plan de Trabajo "Celebración del Día del Trabajador Municipal, con un presupuesto total que asciende a la suma de S/. 5,600.00 soles, por las consideraciones expuestas en la resolución;

Que, se tiene el Informe N° 232-2017-SGCyF-GAF/MPH., de fecha 04 de diciembre 2017, de la Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas, de cuyo extremo se aprecia la improcedencia de reconocimiento de gastos efectuados en la actividad por "Celebración del Día del Trabajador Municipal", aprobado por Resolución Gerencial N° 416-2017-GM/MPH., por cuanto los gastos de la actividad se llevó a cabo sin haber efectuado un contrato previo, orden de servicio y/o compra, y que no están comprendidos en ninguna directiva interna aprobada por la Entidad, por lo que sugiere aplicarse supletoriamente el Código Civil y entre otras normas de derecho público y privado, a fin de que estos motiven la emisión del acto resolutorio;

Que, a través del documento de vistos, la Gerencia de Administración y Finanzas, a requerimiento del Área de Bienestar Social a través del Informe N° 127-2017-BS-SGRH-GAF/MPH., solicita el reconocimiento de pago mediante acto resolutorio por la suma de S/. 5,600.00 soles, a favor del señor Paul Fernando Saez Paccori, por los diversos servicios prestados para la ejecución del Plan de Trabajo "Celebración del Día del Trabajador Municipal", que se llevó a cabo el día 03 de noviembre del año en curso, en el Coliseo Municipal de Pampa Amarilla, a partir de la 01:00 pm a 06:00 pm., esto en cumplimiento a las actividades programadas por la Unidad de Bienestar Social;

Que, al respecto, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE., en reiterados pronunciamientos ha precisado que, las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76° de la Constitución Política;

Que, asimismo, a efectos de que se generen obligaciones para las partes (la obligación del proveedor de entregar los bienes ofertados y la obligación de la Entidad de pagar la retribución debida), resulta indispensable que se formalice el contrato entre ambas. En ese sentido, el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, permitiéndose que según sea el proceso, el contrato se perfecciona con la recepción de la orden de compra o de servicio, lo que de ordinario se aplica en las contrataciones directas;

Que, realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación de servicios, este tendrá derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU., ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas para la obra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser utilizada por las partes en la vía correspondiente". De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El Primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable;

Que, sobre la base de lo expuesto, en los casos en que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado por no existir título válido, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del servidor o servidores involucrados en la contratación irregular;

Que, en ese sentido, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el



empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; situación que cumplen en este caso que nos ocupa;

Que, al margen de un vínculo contractual válidamente constituido, pues se omitió seguir el procedimiento para la contratación del servicio, siguiendo el procedimiento regular, emitiendo previamente la respectiva orden de servicio; sin embargo, está comprobado que las prestaciones fueron brindadas en su necesidad del área usuaria, por lo que la Municipalidad Provincial de Huancavelica, ha sido beneficiado con dicha prestación sin que haya retribuido el costo de S/. 5,600.00 soles, en tal virtud, en aplicación de los principios que vedan el enriquecimiento indebido y considerando lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, pues lo contrario irrogaría costos adicionales en desmedro de la Entidad, por lo que se considera por la procedencia y pertinencia de reconocer la deuda a favor del proveedor y su cancelación; y,

Estando a lo expuesto, al documento de visto, a la Opinión Legal N° 596-2017-GAJ/MPH., a la Resolución de Alcaldía N° 280-2017-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, el pago de las obligaciones contraídas a favor del señor PAUL FERNANDO SAEZ PACCORI, por las suma de S/. 5,600.00 soles, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados a la Oficina de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de deslindar responsabilidades en el presente caso.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente disposición, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Área de Bienestar Social y a las demás Instancias de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.
Sub Gerencia de Contabilidad y Finanzas.
Unidad de Tesorería.
Área de Bienestar Social.
Oficina de Procedimientos Administrativos D.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABELICA

Ing. Carlos Poma Ramos
GERENTE MUNICIPAL